



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-04724206- -APN-DGDYD#JGM: Enmienda Certificado CIAC ILAC

VISTO el expediente EX-2025-04724206- -APN-DGDYD#JGM, el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007, la resolución de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 345 del 12 de mayo de 2015, la disposición 158 del 4 de agosto de 2023 de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la ANAC (DI-2023-158-APN-DNSO#ANAC), y la Parte 141 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 345 del 12 de mayo de 2015, se aprobó la Parte 141 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) bajo el título “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)”

Que la ANAC tiene entre sus funciones el control de la impartición de la enseñanza de distintas especialidades aeronáuticas, según las exigencias establecidas por la Parte 141 de las RAAC.

Que por la disposición 158 del 4 de agosto de 2023 de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la ANAC (DI-2023-158-APN-DNSO#ANAC), se habilitó el CIAC de Titularidad del “Instituto Latinoamericano De Aviación Civil Sociedad Anónima (S.A.)” (CUIT 30-71667691-5), de acuerdo a las RAAC.

Que de la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, surge que el día 6 de diciembre de 2024, se presentó la señora María Lujan Diloreto, (DNI 20.834.283), en su carácter de Gerente Responsable del Instituto Latinoamericano de Aviación Civil Sociedad Anónima (S.A.)” (CUIT 30-71667691-5), con domicilio en la Calle Molina Campos N°55/59, 1° “B”, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, solicitando la ampliación de cursos y la enmienda de sus Certificados de Habilitación, de conformidad con el régimen establecido en la Parte 141 de las RAAC.

Que acompañó, a tales efectos, toda la documentación requerida para la ampliación de cursos, del “Instituto Latinoamericano De Aviación Civil Sociedad Anónima (S.A.)” en los términos del régimen vigente de la Parte 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil” de las RAAC.

Que mediante Ordenes de Inspección N° 57 con fecha 14 de abril y N° 30 con fecha 11 de febrero de 2025, personal designado por el Departamento Control Educativo (DCE) dependiente de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la DNSO de la ANAC, procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Parte 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil”, de las RAAC.

Que la DLP y la DNSO, han tomado intervención en las actuaciones, prestando conformidad con lo allí actuado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Enmendar los Certificados del Centro de Instrucción Aeronáutico Civil (CIAC) a favor del “Instituto Latinoamericano De Aviación Civil Sociedad Anónima (S.A.)” (CUIT N° 30-71667691-5), con domicilio en la Calle Molina Campos N°55/59, 1° “B”, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la Parte 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil”, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

ARTÍCULO 2°.- Extender los Certificados del Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CCIAC) y las Especificaciones de Instrucción (ESINS), de acuerdo con el Informe Grafico (IF-2025-44288953-APNDNSO#ANAC), los cuales determinarán el alcance y las limitaciones del CIAC, debiendo utilizar el personal detallado en el Manual de Instrucción y Procedimientos “Personal del CIAC”, documentos que serán expedidos por el Departamento Control Educativo (DCE) dependiente de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y suscriptos por el Director Nacional de la DNSO.

ARTÍCULO 3°.- El CIAC deberá tener exhibido en sus instalaciones y en lugar visible para el público, el Certificado del CIAC y los demás documentos referidos en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- El CIAC deberá notificar a la DLP, cualquier modificación que sufiere, con una antelación de por lo menos treinta (30) días antes de su efectivización, especialmente cuando afecte a;

El gerente responsable,

El personal encargado de la planificación, la realización y la supervisión de la instrucción y entrenamiento, incluido el sistema de garantía de calidad,

El personal a cargo de impartir la instrucción;

Las instalaciones de instrucción y Entrenamiento, su ubicación, el equipamiento, los procedimientos, los cursos, el plan de estudios, y

Cualquier otra circunstancia que pueda afectar la certificación de un CIAC/CEAC.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar al “Instituto Latinoamericano de Aviación Civil S.A”, que el CCIAC otorgado podrá ser cancelado o suspendido, ante el incumplimiento de los requisitos legales, o de las obligaciones a cargo del Centro de Instrucción. Asimismo, podrá disponerse la suspensión de las actividades, en caso de detectarse situaciones que pudieran comprometer la Seguridad Operacional, hasta tanto cesen los motivos que provocaron la novedad.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al “Instituto Latinoamericano de Aviación Civil S.A.”, pase al DCE para la confección de los documentos referidos en el artículo 2°, y su entrega al interesado.

ARTÍCULO 7°.- comuníquese y archívese